



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 10 DE AGOSTO DE 1.999.-

CIRCULAR C.G.P. N° 21/99.-

PRODUCIDA POR: SR. CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
C.P.N. JUAN ANDRES BARRIOS

REFERENCIA: REMITIR COPIA DE LA RESOLUCION GENERAL N° 060/99,
EMITIDA POR LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS.-

DIRIGIDA A:

- ◆ Sra. Tesorera General de la Provincia.
- ◆ Sres. Directores de Administración, Jefes de Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial No Financiero.

Teniendo en cuenta que la Administración General de Rentas emitió la Resolución General N° 020, de fecha 26 de Abril de 1.999, por la cual se dispone que: **“Los Organismos del Sector Público Provincial a que hace referencia el Artículo 1° de la Ley N° 4938, que regula “la Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial”, requerirán previo al pago de contrataciones realizadas en los términos del Artículo 86° del mismo ordenamiento legal en concepto de adquisición de bienes, servicios, contratación de anteproyectos, proyectos, consultorías, locaciones, obras, concesiones de obras y servicios públicos, la presentación de los Certificados y/o Constancia de Presentación y Pago de Declaraciones Juradas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y Certificado de Pago en Término de los Impuestos Inmobiliario y Automotor, según corresponda. La validez de dichos Certificados no podrá superar los TREINTA (30) días cuando deban efectuarse pagos que superen la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,-) y de NOVENTA (90) días en los demás supuestos”.**

Que Asimismo, la Administración General de Rentas emitió la Resolución General N° 060, de fecha 09 de Agosto de 1.999, cuya copia se adjunta a la presente, la que en su Artículo 1° dispone: **“Aquellos acreedores del Estado Provincial, que manifiesten expresamente su voluntad de transferir el monto total a cobrar a la Administración General de Rentas para cancelar deudas tributarias, estarán eximidos de la presentación de los certificados exigidos por la Resolución General N° 020/99”.**

Que el Artículo 2° de la mencionada Resolución General N° 060/99 establece que: **“Los Organismos del Sector Público Provincial que sean receptores de la manifestación expresa a que se hace referencia en el Artículo precedente, deberán hacer conocer esta circunstancia al ente recaudador para que en el momento del pago afecte un agente, quién se encargará de recibir el cheque para su posterior acreditación”.**



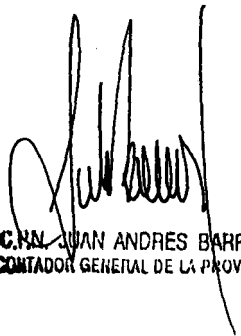
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

Por lo expresado precedentemente, la Tesorería General de la Provincia y las Tesorerías de las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial No Financiero:

- ◆ No exigirán las Constancias de Presentación y Pago de Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Constancia de Pago en Término de: Impuesto Inmobiliario y Automotor, a aquellos acreedores del Estado Provincial que manifiesten expresamente su voluntad de transferir el monto total a cobrar a la Administración General de Rentas para cancelar deudas tributarias.
- ◆ Deberán comunicar a la Administración General de Rentas, los casos en los cuales los acreedores del Estado Provincial realicen la manifestación expresa de transferencia, referenciada en el punto anterior.

Atentamente.




C.M. JUAN ANDRÉS BARRIOS
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA